

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos	50 ptas. año
Particulares	45
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Catastro de la riqueza Agrícola de la provincia de Palencia.-Anuncio.

Cámara Oficial de Industria de León.-Anuncio.

Parque de Intendencia de León.-Anuncio.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Cédula de citación.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NUMERO 79

Normas para regular la fabricación y distribución de purés y productos dietéticos

Al objeto de lograr la distribución equitativa de los artículos propios para la elaboración de purés y productos dietéticos, es preciso dictar normas que, al encauzarla y organizarla, permitan la realización del fin propuesto.

Por ello, se establecen las siguientes:

1.ª.—A partir de la publicación de esta circular, se abre un plazo de un mes para que todos los fabricantes de dichos productos presenten instancia en solicitud de los cupos mensuales de las materias primas que necesiten durante dicho período.

En dichas instancias y a parte de las circunstancias y residencia del solicitante, se hará constar lo siguiente:

a) Fecha en que la Delegación de Industria autorizó la puesta en marcha de la fábrica.

b) Capacidad mensual de producción.

c) Cantidad de materias primas precisas para tal producción con expresión de cuales sean.

2.ª.—Las instancias presentadas a las Delegaciones una vez transcurrido el plazo de un mes concedido para ello, no serán tenidas en cuenta.

3.ª.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la expresada documentación, procederá a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas Industrias correspondan con arreglo a las existencias disponibles, comunicándole a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias donde residan los beneficiarios.

4.ª.—Dentro de los quince días siguientes en que se comunique a los fabricantes la asignación del primer cupo mensual, vendrán obligados a remitir a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes escandallos por triplicado debidamente reintegrados e informados por la Delegación de Industria correspondiente, para la fijación de precios a sus productos, según determina la Orden de 4 de Agosto de 1939.

5.ª.—La producción de todas las fábricas de purés y productos dietéticos quedará inmovilizado y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

6.ª.—La Comisaría General señalará qué provincias productoras suministrarán a las deficitarias, y los envíos se harán con las oportunas guías (modelo núm. 3) sin las cuales no podrá circular esta mercancía cuando el comercio sea interprovincial.

Dentro de las provincias bastará el conocimiento de venta (modelo núm. 2) para su circulación.

7.ª.—Las fábricas productoras de esta materia quedan obligadas a remitir mensualmente a la Comisaría General, declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Cantidad y clases de materias primas recibidas, con expresión de su procedencia.

b) Cantidad y clases de productos elaborados.

c) Suministros efectuados, con expresión de las clases y cantidad de artículos remesados, y destino.

d) Suministros pendientes de efectuar.

e) Cantidad de materias primas y productos elaborados en existencias.

8.ª Una vez iniciados los suministros de materias primas a los fabricantes, habrá de ser remitidos a la Comisaría General, por cada uno parte jurado de fabricación y movimiento, cursándose por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes.

La intracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

León, 4 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio,
Carlos Pinilla

Catastro de la riqueza Agrícola de la provincia de Palencia

Anuncio

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de los términos municipales de El Burgo Ranero, Calzada del Coto y Cea, del partido judicial de Sahagún (León), que a partir del corriente mes, se procederá por el personal del Servicio de Valoración Forestal de este Catastro Agrícola, a efectuar los trabajos de formación de Registro Fiscal, a cuyo fin deberán tener constituidos los Ayuntamientos las Juntas periciales, con arreglo a lo ordenado en el artículo 258, capítulo 13 del Reglamento de los Servicios de Catastro, aprobado por Real Decreto de 30 de Mayo de 1928, que dice así:

«La Junta Pericial del Catastro en cada Municipio, será presidida por el Alcalde y se compondrá de dos de los mayores contribuyentes, nombrados por la Comisión municipal permanente, dos vecinos propietarios agricultores, designados por votación entre ellos, un vecino propietario de urbana y otro propietario de montes particulares, donde los hubiere, designados en la misma forma, un representante de los pro-

